



Vulneración al principio de inmediación con la práctica de la prueba en las garantías jurisdiccionales

Violation of the principle of immediacy with the taking of evidence in jurisdictional guarantees

Violação do princípio do imediatismo com a obtenção de provas em garantias jurisdicionais

Christian Rolando Pesántez Jarrín ^I

christianpesantes@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6960-36767>

Carlos Julio Fajardo Romero ^{II}

carlosfajardo@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8611-12781>

Correspondencia: christianpesantes@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de septiembre de 2022 * **Aceptado:** 12 de octubre de 2022 * **Publicado:** 5 de noviembre de 2022

I. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo investigativo, tiene como fundamento analizar la Vulneración al Principio de Inmediación con la Práctica de la Prueba en las Garantías Jurisdiccionales, cuya problemática está presente en el inciso 3 del Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en el que durante el proceso judicial, se omitiría la presencia directa del Juez específicamente cuando se trata de la práctica de la prueba.

Siendo que la prueba constituye la parte vital de un proceso, para que tenga valor la prueba practicada, esta debe realizarse inevitablemente ante el juzgador. La relación directa que exista entre el Juez y las partes involucradas en todas las instancias de un proceso, le permitirán a este tomar una decisión acertada sobre el mismo y por ende emitir un fallo motivado.

De aquí la importancia de que expresamente se mencione en el inciso tercero del Artículo 16 de LOGJCC, la presencia del Juez, de manera permanente e ininterrumpida en cada uno de los actos procesales, porque es quien deberá estar presente en la práctica de la prueba, junto con los demás sujetos procesales, y no solamente la comisión.

Por este motivo concluyo recomendando que se reforme el inciso 3 del Artículo 16 de LOGJCC.

Palabras Clave: Principio de Inmediación; Vulneración; Garantías Jurisdiccionales; Prueba Practicada; Juez.

Abstract

The present investigative work is based on analyzing the Violation of the Principle of Immediacy with the Practice of Evidence in Jurisdictional Guarantees, whose problem is present in subsection 3 of Article 16 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC), in which during the judicial process, the direct presence of the Judge would be omitted specifically when it comes to taking evidence.

Being that the test constitutes the vital part of a process, for the practiced test to have value, it must inevitably be carried out before the judge. The direct relationship that exists between the Judge and the parties involved in all instances of a process, will allow him to make an accurate decision about it and therefore issue a reasoned ruling.

Hence the importance of expressly mentioning in the third paragraph of Article 16 of the LOGJCC, the presence of the Judge, permanently and uninterruptedly in each of the procedural acts, because

he is the one who must be present in the practice of the test, together with the other procedural subjects, and not only the commission.

For this reason, I conclude by recommending that subsection 3 of Article 16 of the LOGJCC be reformed.

Keywords: Immediacy Principle; Infringement; Jurisdictional Guarantees; Test Practiced; Judge.

Resumo

O presente trabalho investigativo baseia-se na análise da Violação do Princípio da Imediação com a Prática da Prova em Garantias Jurisdicionais, cuja problemática está presente no inciso 3º do artigo 16 da Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional (LOGJCC), em que durante o processo judicial, a presença direta do Juiz seria omitida especificamente quando se trata de obter provas.

Sendo a prova a parte vital de um processo, para que a prova praticada tenha valor, deve inevitavelmente ser realizada perante o juiz. A relação direta que existe entre o Juiz e as partes envolvidas em todas as instâncias de um processo, permitirá que ele tome uma decisão precisa sobre o mesmo e, portanto, emita uma decisão fundamentada.

Daí a importância de mencionar expressamente no parágrafo terceiro do artigo 16 do LOGJCC, a presença do Juiz, permanente e ininterruptamente em cada um dos atos processuais, pois é ele quem deve estar presente na prática da prova, juntamente com os demais sujeitos processuais, e não apenas com a comissão.

Por isso, concluo recomendando a reforma do inciso 3º do artigo 16 do LOGJCC.

Palavras-chave: Princípio do imediatismo; Violação; Garantias Jurisdicionais; Teste Praticado; Juiz.

Introducción

En el presente Artículo de Investigación, se analizará la Vulneración al Principio de Inmediación con la Práctica de la Prueba en las Garantías Jurisdiccionales, en el inciso 3 del Artículo 16, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

En términos generales, está referida ley, es aplicable únicamente en los procesos de Garantías Jurisdiccionales.

El objetivo general de esta investigación es analizar si el inciso tercero del Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), vulnera el Principio de Inmediación, ya que en este se omite de forma directa la presencia del Juez, y según mandato de la ley, todos los involucrados en el proceso deben estar presentes, en todos los actos procesales; al decir todos los involucrados nos referimos a las partes procesales y al juzgador.

Al omitir expresamente la presencia del Juez o Juzgador, cuando se recaban las pruebas, y al mencionar solamente la presencia de una comisión que estaría integrada por una o varias personas, y que a esta se le atribuya facultades que son exclusivas del Juez como lo es en este caso, el emitir un informe que tiene el valor de prueba practicada, se está claramente vulnerando el Principio Constitucional de Inmediación.

Metodología

El presente trabajo de investigación, se elaboró mediante un enfoque de tipo cualitativo, desarrollado por el tratadista de origen mexicano Roberto Hernández Sampieri, que se basa en la utilización de todos los recursos de que se dispone, teniendo en cuenta cuál es el problema, y cuáles son los objetivos.

En el estudio cualitativo se podrán establecer “preguntas e hipótesis antes, durante y después del análisis, con la finalidad de descubrir en la investigación cual es la pregunta más importante y posteriormente poder responderla” (Hernández Sampieri , Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2004, pág. 12).

Todo esto implica el hecho de que debemos orientarnos a realizar análisis de leyes y de doctrina, recabando información sobre la Vulneración del Principio de Inmediación con la Práctica de la Prueba en las Garantías Jurisdiccionales.

Desarrollo

En el presente artículo, se analizará la Vulneración del Principio de Inmediación, referente a la omisión directa de la figura del Juez en la Práctica de la Prueba en los procesos de Garantías Jurisdiccionales.

Jurídicamente, la Vulneración hace referencia a la trasgresión, quebranto de una regla, principio ley o norma.

Etimológicamente Inmediación viene de la voz latina *Immediatus*, que hace alusión a aquello que resulta cercano o que sucede al instante, es decir que acontece sin ningún tipo de distancia o retardo. La Inmediación, “radica en la directa, inmediata y personal intervención y comunicación que hay entre el Juzgador, las partes, y los medios de prueba en el proceso jurídico” (Bustamante Segovia, *La Inmediación Procesal en el Ecuador*, 2021, pág. 203).

Es así que esto en materia del análisis, se refiere a la proximidad que el Juez debe tener con los sujetos procesales, desde el inicio hasta el fin del proceso observando además sensorialmente todas sus etapas.

Este precepto legal, implica que el juzgador tiene percepción estrecha y directa en todas las actuaciones procesales, sin intermediaciones, desde el inicio en la práctica de la prueba, hasta la correspondiente etapa procesal en la que se emite la resolución.

Es importante mencionar que todos los sujetos procesales, necesariamente estarán presentes, y recibirán la prueba en forma “simultánea, directa e inmediata. La información sobre las pruebas deberá ser conocida y sin alteración de ninguna manera por el Juez; quien estará directamente comunicado con todos los sujetos procesales acorde al Principio de Oralidad” (Rodríguez Rescia , pág. 1320).

Cuando se realiza la evacuación y valoración de las pruebas, estas deben llegar ante el Juez y todas las partes procesales involucradas en el proceso, de manera íntegra sin alteración alguna, y de forma inmediata, para que luego que el Juez las analice, este pueda llegar a una suerte de decisión, lo más acertada posible.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, que protege las Garantías Jurisdiccionales, éstas pueden ser interpretadas, por cualquier Juez de la República, y por la Corte Constitucional, de acuerdo al tipo de Acción que corresponda, y se presentan cuando se ha fallado en el cumplimiento de los derechos fundamentales, y manda que un Juez imponga la obligación del cumplimiento de estos derechos mediante un proceso judicial.

El inciso 3 del Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), manda que:

“La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020).

La comisión no puede inobservar el Principio Constitucional de Inmediación, por más facultad que le otorgue la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LGJCC); por lo tanto está claramente evidenciada la Vulneración al referido Principio.

La prueba se practica con el sistema de la Inmediación, en este caso no se practica la prueba ante el Juzgador, sino es una comisión quien practica la prueba y rompe con todo el Principio de Inmediación y con el Debido Proceso, y por ende es violatorio a la Constitución.

Por regla general la prueba se practica siempre ante un Juez o Juzgador, cumpliendo así con el Principio de Inmediación, el cual ordena la rigurosa presencia del Juez y de las partes involucradas. Es en la audiencia en donde se practica la prueba, con la presencia del Juez y de los sujetos procesales.

Es importante mencionar que en nuestro país todo proceso se desarrollara y se sustanciara mediante el Sistema Oral y las resoluciones serán tomadas en la audiencia.

Claramente también se trasgrede el Principio de Contradicción, por el mero hecho de que las partes no podrán rebatir la prueba que se supone ya practicada. Este principio va de la mano con el de Inmediación; ya que conforme manda y está consagrado en el inciso 6 del Artículo 168 de la Constitución de nuestro país, la oralidad se basa en los Principios de Concentración, Contradicción y Dispositivo (CCD).

Todo lo anteriormente mencionado, es aplicable únicamente en los procesos de Garantías Jurisdiccionales.

“De modo general puede decirse que la inmediación no es otra cosa que una exigencia dirigida al Juez de los hechos, para que esté presente en la práctica de la prueba, constituyéndose así, por un lado, en un mecanismo de disminución de errores, ya que se eliminan intermediarios en la transmisión de la información que aportan las pruebas sobre todo las de carácter personal.

Por otro lado, la inmediación en la práctica de la prueba, constituye una oportunidad para el desarrollo integral del principio de contradicción, y para la participación del Juzgador en el debate probatorio de la contradicción” (Ferrer Beltrán, 2021, pág. 249).

En el Principio de Contradicción, los sujetos procesales pueden conocer, refutar, confrontar o replicar los argumentos y los medios de prueba; así mismo pueden oponerse a los alegatos y peticiones de la otra parte.

Es válido mencionar que el Principio de Inmediación es un mecanismo que exige la presencia del Juez en la práctica de la prueba a efectos de dos situaciones:

Primero a que el Juzgador pueda tener la dirección y el control del desarrollo del proceso, y por lo tanto el desarrollo de la práctica de los medios probatorios.

Y segundo la participación del Juez en la contradicción referente a la práctica de la prueba.

Esto quiere decir que la inmediación tiene la eminente función de permitir al Juzgador que este tenga el control del proceso en lo que concierne a materia probatoria, y permitirle al Juez su participación en todo momento mientras se desarrolle las etapas procesales.

La Inmediación como Principio Constitucional del Derecho Procesal, implica el acercamiento que tiene el Juzgador al proceso, al debate y principalmente a las pruebas.

El inciso 3 del Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), manda que “los procesos se ventilarán con la directa intervención de juezas y jueces conocedores de la causa” (Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Todo esto hace referencia a que es el Juez, quien debe estar presente desde la génesis del proceso hasta su culminación, ya que es el Juzgador quien por medio del Estado tiene el deber y la facultad de administrar justicia, y quien posteriormente se encargará de dictar el fallo que resuelva el caso, dando por terminado el proceso en cuestión.

Se tiene como regla general y se le exige al Juez, que la aproximación al proceso se lo haga directamente.

Además que se cumpla la regla técnica de la Inmediación, que es el acercamiento de carácter directo, su apreciación directa y central, todo esto se traduce en que el juicio será dirigido por el Juzgador.

Toda actividad probatoria, que incluye prueba documental, prueba testimonial y prueba pericial, debe realizarse fehacientemente ante el Juez, ya que se considera que la prueba es la fase vital de un proceso.

Dentro de la estructura normativa se considera que los Principios son premisas éticas, los mismos que son utilizados cuando existe un vacío o una deficiencia en la ley.

Según el tratadista y jurista de origen alemán Robert Alexy, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible y dentro de las posibilidades jurídicas existentes.

Por lo tanto los principios son mandatos de optimización.

Se llaman principios porque son la base de la estructura normativa.

En los principios debe haber un mandato, en el principio se presta atención y se debe hacer una ponderación para saber si es aplicable o no.

Se considera como Principio a la norma o base que sustenta el proceso.

Y considerados los Principios como Normas Jurídicas, “deben ser aplicadas como tales, además siendo mandatos de optimización tienen la finalidad de alterar el sistema jurídico y consecuentemente la realidad” (Ávila Santamaría, 2012, pág. 63).

Es así que se consideran a los Principios como las bases o directrices que guían el sistema procesal, ya que estos emanan de las fuentes normativas de la ley.

El Principio de Inmediación establece la intervención o contacto directo del Juzgador con las partes involucradas en un determinado proceso judicial, con la finalidad de poder resolver de mejor manera toda situación que se presente en el mismo.

El hecho de que el Juzgador tenga que estar presente directamente con las partes procesales, y frente a él se evacúen y se valoren las pruebas, le permitirá valorar y juzgar el caso que ventila de una manera más acertada.

La Inmediación implica la presencia del Juez en todos los actos procesales, independientemente del caso que se trate; le permite apreciar objetivamente las pruebas y el desarrollo de otros mecanismos procesales.

El Juez debe participar personal y activamente en la evacuación de las pruebas generadas por las partes, para poder juzgar directamente en base a lo actuado.

Además es un mecanismo que permite al Juez controlar la rectitud del proceso, ya que está presente físicamente durante cada etapa del mismo.

Con el Principio de Inmediación, es posible descubrir la verdad de los hechos, y el fallo será lo más justo posible, ya que el Juez ha presenciado directamente todo el proceso junto a las partes involucradas, y resolverá en base a lo que ha visto y ha escuchado.

Es importante que el Juzgador vea y constate directamente lo que hacen las partes, su presencia debe ser permanente e ininterrumpida en cada uno de los actos procesales, para que tenga valor la prueba practicada.

El Juzgador debe estar eminentemente presente en todo el desarrollo del proceso, porque debe entender todo lo que sucede para así lograr tener una decisión acertada al final del proceso.

Cabe señalar que el Juez debe estar física y mentalmente presente en cada acto procesal.

La ausencia del Juez o Juzgador, vulneraría el Principio de Inmediación, pero afectaría además el Principio de Contradicción, y consecuentemente el Debido Proceso.

La relación que exista entre el Juez y las partes involucradas en todas las instancias del proceso, le permitirá al Juzgador tomar una decisión acertada y consecuentemente emitir un fallo motivado. Ya lo decía el ilustre jurista español Jordi Nieva Fenoll, que “ha costado muchos siglos conseguir que los jueces estuvieran presentes en la práctica de la prueba, obteniendo por fin la ansiada inmediación” (Nieva Fenoll, 2012, pág. 4).

Se tiene conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás, aunque era de carácter indispensable la presencia de aquel juzgador, por distintos motivos, y con distintas excusas no siempre estaba presente en aquellos actos procesales que requerían de su eminente presencia, como por ejemplo en la práctica de la prueba que es mi tema de análisis; y sin embargo y a pesar de todo aquello el juez emitía un fallo de acuerdo a su apreciación.

Como ya se ha mencionado, cuando en la práctica de la prueba o en cualquiera de las etapas procesales, existe ausencia del Juzgador, jurídicamente se trasgrede un principio, ley o norma que es lo que sustenta en todo momento el proceso.

Es de vital importancia la presencia física y la percepción que el Juez tenga cuando se deba realizar la práctica de la prueba, conjuntamente con todas las partes implicadas en el proceso, solamente y de esta manera se estaría en condición de emitir un correspondiente fallo.

Este Principio de Inmediación, manda que la presencia del Juez sea de carácter directo e ininterrumpido durante todo el desarrollo del proceso, tiene la finalidad de establecer una relación directa entre las partes involucradas, el material del proceso y el juzgador, el mismo que presenciara directamente la incorporación de la prueba al debate y su contradicción.

El Juez, que es un eminente Garantista de Derechos, es quién celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales, quienes deben estar presentes para la evacuación de las pruebas y demás actos procesales.

Este Principio tiene relevancia en lo que a las pruebas se refiere, y en cuanto a la presencia física del Juez en el proceso, ya que es de suma importancia para que emita su valoración.

Como ya lo decía el jurista peruano Oliver Chávez Sánchez, debe garantizarse que el Juez se relacione de la manera más directa posible con las fuentes de prueba, percibiéndolas por sí mismo, para lo cual es ineludible su presencia continua en la práctica de la prueba.

Es así que la Inmediación garantiza que el Juzgador adquiera su convicción de acuerdo con la hipótesis que le resulte más aceptable o no, en base a las pruebas presentadas.

El Juez debe percibir no solamente física sino sensorialmente las reacciones que se presentan en cada etapa del proceso, sin perder ningún detalle de lo que acontezca, debiendo evitarse cualquier forma de distracción que pueda empañar la veracidad del proceso.

Las bondades que presenta este Principio, se traducen en el hecho de que el Juzgador, estará en contacto directo con todas las partes procesales involucradas desde el comienzo de la causa, percibirá más cercanamente y de mejor manera, todos los medios de prueba presentados en el proceso, y por lo tanto su apreciación y análisis respecto de las mismas le permitirán realizar una suerte de decisión acertada en la causa que es de su conocimiento.

Etimológicamente la palabra prueba, deriva del vocablo latino probus, que tiene relación con lo bueno, lo justo, lo honrado; es decir aquello que demuestra la certeza de lo acontecido.

Como lo afirma el tratadista ecuatoriano Rubén Morán Sarmiento, “la prueba supone la parte vital de un proceso” (Morán Sarmiento, 2003, pág. 235).

En todo proceso, la presencia de pruebas es indispensable para que el juez en base a su directa relación y análisis de las mismas, pueda llegar a la verdad de lo acontecido, y emitir una sentencia motivada.

Es primordial indicar, que la prueba es la demostración de la verdad, la afirmación de la existencia de una cosa y la realidad de un hecho.

Con la prueba se contradice una falsedad, y es el Juzgador con su convencimiento, quien resolverá lo que está en duda.

Es menester señalar, que el fin de la Prueba, radica en conducir al Juez, al convencimiento de los hechos y de las circunstancias que se debaten en un determinado proceso, en el cual es el Juzgador como encargado del Estado para Administrar Justicia, quien tiene la dirección y control judicial del proceso que se está ventilando.

Toda prueba actuada debe ser en presencia del Juez, y de las partes involucradas en el proceso.

La Inmediación es la Inmediatez, todas las pruebas deben ser actuadas y valoradas ante el Juez y las partes, para efectos de dictar sentencia, el Juez debe remitirse a lo actuado y a lo escuchado.

Cuando se alega y se presentan las pruebas, debe concurrir el Juzgador para poder valorarlas, y al haber una relación directa entre el Juez y las partes se facilitará el estudio y la valoración de las mismas para así poder dictar de manera más justa una sentencia o resolución.

El Principio de Inmediación, acerca al Juzgador a la prueba y a todos los hechos en los que están involucradas las partes. Este principio, está ligado al Principio Dispositivo, porque se resuelve en

base a los elementos que se presentan, además por su naturaleza el Principio de Inmediación, tiene una íntima relación con el Principio de Oralidad, “ya que aporta beneficios en cuanto a la justicia social, pues se incluyen a todas las partes procesales, jueces y operadores de justicia, y en este caso al público en general” (Alfaro Matos , Araque Intriago, Gonzáles Alberteris , & Carrión León, 2020, págs. 1066-1067).

A partir de la última década está presente en todos los ámbitos de la Legislación Ecuatoriana, el sistema de la oralidad. Desde el punto de vista Constitucional existe una interrelación muy importante, entre inmediación y oralidad, pues ayudan a que el proceso sea mucho más rápido, eficiente y eficaz.

Teniendo además una correlación con el Principio de Contradicción. Este principio se fundamenta en la igualdad de oportunidades que tienen las partes procesales, de presentar los mismos medios de prueba que la ley y la Constitución permiten, además es la facultad que tienen los sujetos del proceso para rebatir pruebas y contradecir argumentos, todo esto como ya lo he mencionado anteriormente, en presencia del juzgador.

Todo esto le confiere seguridad jurídica, ya que le permite al Juez conocer de forma directa sobre todo lo que involucra al juicio que él deberá resolver.

Respecto al menoscabo de los derechos y la protección de las garantías, tenemos estas siguientes consideraciones.

Jurídicamente hablando se consideran como Garantías, “a los mecanismos que la ley pone a disposición de las personas, para que estas ejerzan la defensa ante el menoscabo de sus derechos, que han sido en algún momento violentados o ultrajados, pudiendo acceder a una reparación de los mismos” (Trujillo, 1994, pág. 100).

En los casos en los que uno de los derechos se ha violentado, “se recurrirá a ciertas garantías, con la finalidad de que estas sean restablecidas” (Salgado Pesántez & Chiriboga Zambrano, 1995, pág. 33).

La ley establece medios y procedimientos que sirven para asegurar y para proteger los derechos de cualquier persona, estas son las denominadas Garantías. Si un individuo siente que sus derechos fundamentales han sido vulnerados, puede solicitar judicialmente la protección pronta e inmediata, y además puede interponer medios de reparación por el agravio causado.

Se considera que las Garantías Jurisdiccionales, “son instrumentos jurídicos para la debida aplicación y fundamental respeto a las normas de carácter constitucional que eficazmente deben operar en toda ocasión” (García Galarza & Trelles Vicuña, 2021, pág. 463).

Son las que buscan el amparo directo, eficiente y eficaz de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Norma Suprema y en los Instrumentos Internaciones que versan sobre Derechos Humanos, cuando estos han sido vulnerados por acción o por omisión, las mismas pueden ser planteadas por cualquier persona que sienta que se le han vulnerado sus derechos, no siendo necesario un patrocinio legal, y pudiendo ser accionadas por cualquier órgano judicial.

Las Garantías constituyen parte fundamental de los Estados Constitucionales, siendo un poderoso mecanismo con el que cuentan todos los individuos, para reponer un derecho que ha sido conculcado, es decir se constituyen en medios y procedimientos que se encuentran establecidos en la ley, y sirven para asegurar y proteger los derechos fundamentales.

Es menester indicar que las Garantías Constitucionales, son instrumentos mediante los cuales se hacen efectivos los derechos fundamentales, están presentes en nuestra Constitución de la República del Ecuador del año 2008 (CRE), en el Título III, y van del Artículo 84 al Artículo 94, las mismas que se dividen en cuatro tipos que son:

- Garantías Normativas.
- Garantías de Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana.
- Garantías Sociales.
- **Garantías Jurisdiccionales.**

En lo que corresponde al presente trabajo, me enfocaré directamente en tratar lo concerniente a las Garantías Jurisdiccionales.

Las Garantías Jurisdiccionales, como parte del sistema jurídico del Estado, son un conjunto de instrumentos procesales que tienen como fundamento, tutelar o cuidar directamente de los Derechos Constitucionales.

Se considera que estos son mecanismos procesales, que están en manos de los Jueces, que garantizan los derechos que consagran nuestra norma suprema que es la Constitución, pueden ser interpretados por cualquier Juzgador de la República, y se dan cuando se ha errado en el cumplimiento de los Derechos Fundamentales, los mismos que se encuentran consagrados en la Constitución del Estado.

Por lo tanto es necesario que un Juez imponga el cumplimiento de estos a través de un proceso judicial.

Son medios procesales, y están vinculados con el Principio de Justiciabilidad, “la palabra justicia simboliza este principio, exige encontrar soluciones rápidas en el proceso de Garantías Jurisdiccionales, permitiendo acceso a la justicia, sentencias claras con un cumplimiento inmediato” (Costain , 2019, pág. 55).

En las Garantías Jurisdiccionales, que forman un todo, se establece claramente que su finalidad es “proteger los derechos y que se haga justicia cuando hayan sido vulnerados” (Defensoría Pública del Ecuador, 2021, pág. 24).

Cuando un individuo, una colectividad o un grupo social, siente que uno de sus derechos fundamentales es trasgredido, lo primero que hace es recurrir a la justicia ante lo sucedido, y solicitar una pronta y ágil solución ante el daño causado, y un eventual resarcimiento si fuese el caso.

Para estos casos en los que hay violación a los derechos se accionan mecanismos de defensa contra estas arbitrariedades, que son las mencionadas Garantías Jurisdiccionales.

El propósito de las Garantías Jurisdiccionales, es proteger en forma inmediata y eficaz los Derechos que se reconocen en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Las Garantías Jurisdiccionales, tienen la finalidad de otorgar y garantizar protección jurídica a los individuos; permitiendo accesibilidad, idoneidad, gratuidad, imparcialidad, transparencia, equidad e independencia por parte de la justicia.

Dentro de las Garantías Jurisdiccionales tenemos a las Medidas Cautelares, cuya finalidad es prevenir un acto, mismas que pueden ser solicitadas independiente o conjuntamente con las Garantías Jurisdiccionales.

De acuerdo a lo que manda la Constitución estas Garantías Jurisdiccionales se clasifican en:

- *Hábeas Corpus*.- En el caso de que exista una detención, aprehensión o privación de la libertad de una persona, y que se constituya de manera arbitraria, ilegal o ilegítima.
- *Habeas Data*.- Cualquier persona puede acceder a información personal que una institución pública o privada guarde sobre sí misma.
- *Acceso a la Información Pública*.- Cualquier persona tiene derecho a acceder a cualquier información de orden público.
- *Acción de Protección*.- Cubre todos los demás Derechos Constitucionales.

- Estas pueden ser interpretadas por cualquier Juez de Instancia.

Todas tienen un proceso común, que se encuentra contemplado en el Artículo 86 de la Constitución del Estado.

- Además existen otras que van directamente a la Corte Constitucional, como:
 - *Acción por Incumplimiento.*- Se demanda el incumplimiento de cualquier norma que integra el sistema jurídico, así como sentencias de órganos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
 - *Acción de Incumplimiento.*- Contra sentencias nacionales.
 - *Acción Extraordinaria de Protección.*- Busca poner fin a la vía judicial, y se aplica cuando ya existe una sentencia, y se agotaron todas las instancias judiciales internas, se aplica en una Corte Internacional.
 - *Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena.*

Conclusiones

Al considerar que los Principios son normas jurídicas que sustentan un proceso y que implican un mandato, en el análisis realizado en el presente trabajo se constata la Vulneración al Principio de Inmediación con la Práctica de la Prueba en las Garantías Jurisdiccionales, y se concluye que:

- La Inmediación como Principio Rector de los todos los Procesos, manda que es de carácter riguroso, obligatorio y directo la presencia del Juzgador y de las partes involucradas, en todo acto procesal, siendo en la audiencia en donde se practique la prueba.
- Al ser aplicada la Inmediación, hay una correlación directa entre el Juez, los sujetos procesales y los medios probatorios presentados, todo esto da como resultado una mayor y mejor capacidad de resolución por parte del Juzgador, ya que ha estado involucrado física y sensorialmente en todo el acontecer del caso.
- Al no invocarse, en el inciso tercero del Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en forma expresa la presencia del

Juez, simultáneamente con todas las partes involucradas, como manda el Principio de Inmediación; sino que se le encomienda a una comisión atribuciones que deben corresponderle y ser cumplidas exclusivamente por el juzgador, como lo es la práctica de la prueba; claramente se está vulnerando este Principio Rector.

- Expresamente se trasgrede el Principio de Inmediación y el Debido Proceso, consecuentemente es un acto violatorio a la Constitución.

Por lo tanto debería reformarse el inciso tercero del Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), para que conste de forma explícita y taxativa que el Juez siempre estará presente de manera directa en el proceso conjuntamente con todas las partes involucradas, y que las pruebas tengan el valor de practicadas únicamente cuando se las realicen frente a él.

Referencias

1. Alfaro Matos , M., Araque Intriago, L., Gonzáles Alberteris , A., & Carrión León, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. Uniandes EPISTEME, 1066-1067.
2. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Fiel Web.
3. Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Lexis Finder.
4. Ávila Santamaría, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías - Ensayos Críticos. Quito: Imprent: V&M Gráficas.
5. Bustamante Segovia, C. (2021). La Inmediación Procesal en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 199-216.
6. Costain , V. M. (2019). Garantías Jurisdiccionales. Quito: Colloquium.
7. Defensoría Pública del Ecuador. (2021). Justicia y uso de las Garantías Jurisdiccionales. Revista Institucional Defensa y Justicia #45.
8. Ferrer Beltrán, J. (2021). El Control de la Valoración de la Prueba en Segunda Instancia: Inmediación e Inferencias Probatorias. Revista Cubana de Derecho .
9. García Galarza, J. F., & Trelles Vicuña, D. (2021). La Prueba en las Garantías Jurisdiccionales en la Legislación Ecuatoriana. FIPCAEC - #25, 450-474.

10. Hernández Sampieri , R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.
11. Morán Sarmiento, R. (2003). Derecho Procesal Civil Práctico. Guayaquil: Libr. Cervantes.
12. Nieva Fenoll, J. (2012). Inmediación y valoración de la prueba: el retorno de la irracionalidad. Civil Procedure Review.
13. Rodríguez Rescia , V. (s.f.). El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
14. Salgado Pesántez, H., & Chiriboga Zambrano, G. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. Quito: ILDIS.
15. Trujillo, J. (1994). Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional. Quito: Corporación Editora Nacional.

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).